



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15675/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 28 de julio de 2022.

MTRO. GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

Calzada Acoxpa No. 436, piso 7, Col. Vergel de Coyoacán,
Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14340, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veinte de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número INE/DJ/8730/2022, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento que por similar INE/DEA/3388/2022, la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora Ejecutiva de Administración, solicitó opinión respecto de diversos cuestionamientos, razón por la que realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Cabe señalar que la consulta realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, versa sobre el destino del remanente determinado en la resolución INE/CG647/2020 pendiente de reintegrar por parte del Partido del Trabajo, que ya no pudo ser cobrado en la entidad debido a que no tuvo derecho a recibir financiamiento público por no haber alcanzado el tres por ciento de votación válida emitida en la elección del 2018 de dicho estado, en virtud de que los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable para el ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018, no especifica el procedimiento a seguir cuando existan remanentes vigentes, y el partido político nacional ya no reciba financiamiento público a nivel estatal.

Al respecto, conforme al artículo 67, párrafo 1, inciso d), del Reglamento Interior del Interior del Instituto Nacional, y para estar en posibilidad de atender la consulta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicitamos atentamente su apoyo para que en el ámbito de competencia de la Dirección a su cargo, nos indiquen el destino de los remanentes que en su momento, a petición de la DEPPP, sean retenidos de la ministración del financiamiento público federal del instituto político que se trate, y cuyo origen sea del ámbito local; es decir, si una vez que esta DEA realice la retención de dichos remanentes, éstos deban ser devueltos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) o a su similar en la entidad que se trate.

Lo anterior, para tener certeza respecto a quien debe reintegrarse la retención de la ministración del financiamiento público federal a los institutos políticos (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15675/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto al destino que tendrán los recursos retenidos con motivo del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público a un partido político nacional con registro local, que no cuenta con financiamiento público a nivel estatal, es decir, que se indique a qué Tesorería deberá ser devuelto dicho recurso, si a la Federal o a su homóloga en la Entidad Federativa de que se trate.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo **INE/CG459/2018**, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

En ese tenor conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los lineamientos, no se omite hacer mención que queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimiento aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, **facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente**, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, con destino a las tesorerías locales o federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15675/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario público los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma, el artículo 5 del mismo ordenamiento, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, determina que **si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.**

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la **Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.**

Es de suma importancia señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo **INE/CG345/2022**, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentran el relativo a que si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, o este resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.

No se omite hacer mención que, dicho Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando el primero de junio de dos mil veintidós, confirmar el acto impugnado, en términos de lo expuesto en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15675/2022
Asunto. - Se responde consulta.

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En ese contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable, en consecuencia, mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, por medio del que, como ha quedado asentado, se emitieron los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, atendiendo de igual manera, a las directrices establecidas mediante el Acuerdo INE/CG345/2022.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto al **cuestionamiento** motivo de la presente, se informa que como bien quedó acentuado anteriormente, en los artículos 10 y 11 de Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, las autoridades electorales tanto federales como locales, podrán realizar la retención de las ministraciones mensuales siguientes a los sujetos obligados, con el fin de cubrir los montos que comprenden los remanentes a reintegrar, en el supuesto en que los sujetos obligados no cumplan con su obligación de regresarlos de manera voluntaria a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Ahora bien, conforme al contenido del Acuerdo INE/CG345/2022, si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, en su totalidad, o parcialmente, la ejecución del **remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.**

En ese orden de ideas, con base en el Acuerdo INE/CG345/2022, al realizarse la retención a la ministración mensual al sujeto obligado en el ámbito federal por parte del Instituto Nacional Electoral, la **Dirección Ejecutiva de Administración de dicho Instituto remitirá los recursos a la Tesorería de la Federación, puesto que las retenciones a las ministraciones se hacen con cargo al financiamiento público federal, que tiene el sujeto obligado derecho a recibir, derivado del procedimiento que, para mayor referencia, se cita a continuación:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15675/2022

Asunto. - Se responde consulta.

“En el supuesto de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

(...)

b. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que (...) notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.

c. La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que (...) pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.

d. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.

e. En caso de que el partido político en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.

(...)”

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que a los partidos políticos que no cuenten con financiamiento público local, y tengan registro nacional, se les podrán realizar las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público federal, para el cobro del reintegro de remanente no ejercido o no comprobado correspondiente, **el cual será retenido por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y será devuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a la Tesorería de la Federación, por tratarse de una retención de origen al financiamiento público federal.**

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

